

NATURALEZA DEL MATRIMONIO Y LA FAMILIA

Carlos Alberto Dansey

I. NATURALEZA DEL MATRIMONIO

Larga es la historia de la evolución que ha experimentado el matrimonio a través de centurias. No vamos a hacer en este trabajo la historia de dicha evolución, pues escaparía a su finalidad. Nos limitaremos a mencionar que la suprema sublimación de la institución matrimonial se produce en occidente en el siglo XVI, cuando el Concilio de Trento establece la categoría sacramental del matrimonio.

Como bien lo recuerda Dalmacio Vélez Sarsfield, autor del código civil argentino en su nota al título del matrimonio (Sección II, Título I del Código Civil argentino), cuando el advenimiento de la Revolución Francesa "el matrimonio fue legislado por solo los principios que rigen los contratos" y de hecho eso significó la posibilidad de su disolución mediante el divorcio, dando lugar al más importante precedente legislativo que fue inspirando paulatinamente a las demás legislaciones, salvo pocas y honrosas excepciones.

Esto es consecuencia de la tremenda confusión imperante respecto de la naturaleza del matrimonio, producida primordialmente por olvido o menosprecio del derecho natural, que implica una constante imposible de ser alterada por presuntos "progresos", que en realidad son atentados contra todas las instituciones familiares, inclusive contra el núcleo primario. A esta confusión han contribuido muchos autores de prestigio que, so pretexto de sensibilidad humana, fueron creando condiciones propicias para alterar lo que debe permanecer inmutable por todos los tiempos.

En el derecho de familia no existe posibilidad de grandes progresos, porque el derecho natural en que se apoya es eterno e inmutable, acorde con las cualidades del hombre. Si no se adquiere sólida conciencia de esta idea se corre el peligro, como ya está ocurriendo en gran medida, de aceptar como progreso lo que en realidad es una involución. El tal "progreso", al necesitar producir cambios, irá revirtiendo lo que fue consecuencia de un verdadero progreso, operado a través de milenios, para llegar nuevamente al punto de partida: a la vida en promiscuidad.

II. NATURALEZA DE LA FAMILIA

La familia no es idea que necesita verse reforzada con doctrinas jurídicas que no hacen otra cosa que alterar su verdadera naturaleza. No es

un organismo, ni tampoco una institución. La circunstancia de que la ley no le haya conferido personalidad moral no significa que pueda ser calificada como una "simple agrupación de Hecho", ya que la falta de personalidad —innecesaria por otra parte— no cambia su esencia y, por el contrario, puede afirmarse que una aspiración de este tipo, en lugar de elevar a la familia a un plano de mayor consideración social, le introduciría un factor de desequilibrio al plantearse la posibilidad de que los integrantes del ente tengan recursos legales para imponer su voluntad en contra del padre o de la madre.

La familia no es noción jurídica, pues es anterior al derecho positivo. Deriva del derecho natural y es objeto de regulación legal en los aspectos en que la ley necesariamente debe intervenir para fijar algunos lineamientos.

El matrimonio, como base de la familia, debe contar en la sociedad civil, a través de la ley, con una regulación acorde con su esencia, que emana del derecho natural. La ley no sólo debe respetar sino que debe tratar de enaltecer esta cualidad; y siendo que el derecho natural es obra de Dios, resulta propicio que se reconozca a la celebración religiosa del matrimonio los efectos civiles consiguientes, sin perjuicio de su inscripción en el registro del estado civil. Las legislaciones que se inspiraron en los frutos legislativos de la Revolución Francesa desjerarquizaron la institución matrimonial sin necesidad alguna desde el punto de vista de la ley civil, pues era suficiente con arbitrar los medios para que pudieran casarse civilmente las personas carentes de religión.

De las uniones fuera del matrimonio no pueden surgir efectos jurídicos de ningún tipo, salvo si se adopta el criterio del derecho romano en cuanto a las exigencias que se debían cumplir para vivir en concubinato. Como política legislativa este criterio podría ser válido circunstancialmente, pero no si se cumple la aspiración de toda sociedad civilizada, que es difundir la cultura en su máxima amplitud. De allí que aquellas leyes que reconocen algunos efectos jurídicos al concubinato fallan por la base, pues estimulan la prosecución de ese estado de cosas.

La estabilidad de la familia depende de la estabilidad de la unión de los padres, y ésta, a su vez, sólo se logra con mayor eficacia en la unión matrimonial. Aparte de esta razón utilitaria, el matrimonio es la forma de unión que responde al derecho natural y por esa sola circunstancia debe propenderse a su preservación en todos los terrenos: culturales, jurídicos, sociológicos.